



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de octubre de dos mil veintitrés

RADICADO	050013105 018 2023 00357 00
DEMANDANTE	ANGELA MARIA SARMIENTO RUIZ
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A.

De una revisión del proceso, se tiene que mediante providencia del 06 de octubre de los corrientes, se desestimo librar mandamiento ejecutivo y se ordeno la entrega del titulo judicial Nro. 413230003779295 por valor de \$1.908.526 al apoderado de la parte ejecutante. Sin embargo, dicho numero de deposito no corresponde a lo observado en el portal de depósitos del Banco Agrario, así mismo a lo indicado en la parte motiva de la mencionada providencia, cuyo número de título es 413230003952038.

Así las cosas, es evidente un error de transcripción en el acápite de Resuelve de providencia que negó librar orden de apremio y ordeno la entrega de deposito judicial

En efecto, el artículo 286 del C.G.P, permite corregir en las providencias judiciales los errores en que se hayan incurrido, al señalar:

“Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En ese orden de ideas, y en razón a que el artículo 286 del C.G.P. permite no solo la corrección de errores aritméticos, sino que el inciso 3° del mismo dispone la

corrección de errores por cambio o alteración de palabras, este resulta aplicable, pues el error cometido tiene incidencia directa en la providencia señalada.

En consecuencia, el **Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE:

UNICO. CORREGIR el numeral segundo del auto que negó librar mandamiento de pago, quedando de la siguiente forma:

SEGUNDO. Ordenar la entrega del título Judicial No. 413230003952038 por valor de \$1.908.526 al abogado CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID identificado con la cedula de ciudadanía número 1.017.141.093, lo cual se realizará por ventanilla a través del Banco Agrario, una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 176 del 23 de octubre de
2023.

INGRI RAMIREZ ISAZA
Secretaria

NVS